

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida no obstante en el marco jurídico mexicano, no existe una disposición específica que contemple la posibilidad de que los partidos políticos celebren convenios pues los partidos políticos son entidades de interés público que actúan conforme a las leyes electorales, pues los partidos políticos son entidades de interés público cuya función principal es promover la participación ciudadana, postular candidatos y garantizar la democracia representativa, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I el cual establece que los partidos políticos son instrumentos de la ciudadanía para acceder al poder público, pero no son entes de gobierno. Por su parte Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 85 y 86 si contemplan y regulan los convenios de coalición entre partidos para fines electorales, pero no incluyen convenios con gobiernos, concatenado a lo anterior los convenios entre la Federación, los estados y los municipios están regulados en el ámbito administrativo, fiscal y de cooperación intergubernamental, y son exclusivos de las autoridades gubernamentales, no de los partidos políticos. Estos convenios se encuentran fundamentados en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues prohíbe a los estados celebrar convenios con entidades extranjeras o con otras entidades sin autorización del Congreso de la Unión. Los partidos políticos no tienen atribuciones para ejecutar políticas públicas ni administrar recursos públicos, que son competencias exclusivas de las autoridades de gobierno. Esto limita su capacidad para celebrar convenios fuera del ámbito electoral de conformidad con el artículo 148 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. De igual modo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 167 apartado 2 inciso a, regula el registro de convenios de coalición entre partidos ante el INE, pero no contempla convenios con entes gubernamentales. Para concluir se tiene que la Constitución Mexicana establece la autonomía y separación de funciones en las actividades de los partidos políticos y las instituciones encargadas de regularlos en su artículo 41 pues define que los partidos políticos son entidades de interés público y que la función de organizar las elecciones corresponde al Instituto Nacional Electoral, que es autónomo e independiente de los partidos políticos. De igual modo Ley General de Partidos Políticos artículo 23 señala que los órganos internos de los partidos deben garantizar una separación de funciones entre las áreas ejecutivas, deliberativas, y de resolución de conflictos internos. Finalmente se informa que de conformidad con la normativa antes señalada en el periodo que se reporta este Comité Ejecutivo no ha celebrado convenios participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil.